



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00587**-00

La demanda propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO PEÑA ACOSTA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación del demandado (Carrera 11 N° 7N - 66 Barrio Miramar de Bucaramanga – Santander), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección del señor **FERNANDO PEÑA ACOSTA** en la página Google Maps, se pudo constatar que la misma se encuentra ubicada en la **Zona Norte** del Municipio de Bucaramanga, la cual se encuentra conformada por diferentes barrios, asentamientos y urbanizaciones que hacen parte de las Comunas 1 y 2, en éste asunto la Comuna 1 (Barrio Miramar – Norte), por tanto, se concluye que la presente demanda, debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que el citado es la único demandado y por el lugar de notificaciones plasmado también en los títulos valores pagarés allegados con la demanda, es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO PEÑA ACOSTA**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036b50ccd0509723ebb7aa01b985fa9c89699d93649e5976180c27ddf06d9ddd

Documento generado en 07/10/2021 10:08:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 178 del 08 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.